

Santiago de Cali, julio 10 de 2023

NOTIFICACION PERSONAL

Señor:

JOSE RONALD OCHOA BLANDON

Dirección electrónica: jronald.ob@gmail.com

Se anexa AUTO INTERLOCUTORIO No. 4925 del 01 de diciembre del 2022

De acuerdo con el Artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

Otros anexos:

- Se anexa copia del mandamiento de pago, demanda y anexos.

Correo electrónico de Juzgado 29 Civil Municipal de Cali:
j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para notificación electrónica. O
pedir cita.

Radicación proceso: 2022- 882

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2022
A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto el 25/11/2022, quedando radicada bajo la partida 76001-40-03-029-2022-00882-00, Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00882-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES SIGLA:
COASMEDAS
DEMANDADO: JOSE RONALD OCHOA BLANDON

AUTO No. 4925

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Uno (1) de Diciembre De Dos Mil Veintidos (2022)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, el despacho se abstendrá de decretarlas hasta tanto se indique la dirección física o electrónica de la entidad pagadora para la cual labora el demandado a donde se dirigirá la comunicación de embargo, además se identificará plenamente el vehículo de placas CQE449, ello conforme al Artículo 83 del C.G.P., inciso final.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la persona jurídica **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES SIGLA: COASMEDAS**, contra el ciudadano **JOSE RONALD OCHOA BLANDON** mayor de edad y vecino de Cali, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tiene, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE.**, (\$14.587.000) por concepto de capital correspondiente a la obligación No.061-2021-00077-3 representada en el pagaré No. 382787.

b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la

20 JUN 2023

La copia del presente auto se acompaña en el expediente y se copia con la diligencia por el interesado o representante de la misma.

superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 16 de Noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

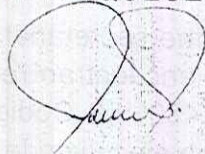
SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. ABSTENERSE de DECRETAR las medidas cautelares solicitadas en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la abogada DIONA ROSERO CASTILLO identificada con la cédula de ciudadanía No.27.296.393 y T.P. No. 74.119 del C.S.J. para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

QUINTO. **NOTIFIQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

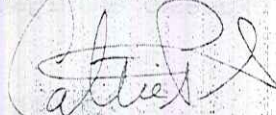


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

En ESTADO No.213 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 02 DE DICIEMBRE DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria


MENSAJES

20 JUN 2023

La copia del proceso judicial que compone el presente auto fue colgada con la presentación por el intercedido o intercedente, las copias son iguales.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

MANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES – COASMEDAS.

DEMANDADO: JOSE RONALD OCHOA BLANDON

DIONA ROSERO CASTILLO, mayor y vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de LA COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS”, entidad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con NIT 860014040-6 y de la cual es representante legal suplente el Dr. JORGE OMAR BELLO ESCOBAR, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificada con la cédula de ciudadanía No 79.271.607 expedida en Bogotá, según Certificado de Existencia Jurídica y Representación legal, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá. Presento poder que me es conferido y remitido mediante correo electrónico contabilidad@coasmedas.com.co a la suscrita el día jueves 28 de abril de 2022 tal y como lo establece el Art. 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2022 manifiesto a Usted que formulo demanda para adelantar Proceso de Ejecutivo Singular de Mínima cuantía, en contra del señor JOSE RONALD OCHOA BLANDON, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con c.c. No.14651971 con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO; El día 19 de febrero de 2021, el señor JOSE RONALD OCHOA BLANDON, firmo pagaré No382787 No interno 061-2021-00077-3 de Crédito, constituyéndose en deudor de la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS”, por la suma de \$14.587.000- pesos -mcte, (CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE, para ser cancelados el 15 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: El señor OCHOA BLANDON, ha incumplido en el pago a la entidad demandante y asido requerido para el pago sin tener respuesta alguna. Es por eso que la que la “Cooperativa Coasmedas” Declara vencido el plazo y exige anticipadamente el pago inmediato del mismo, más los intereses, costas y demás accesorios tal como lo establece el pagare No.382787 numero interno 061-2021-00077-3 en su carta de instrucciones. Cual quiera de los siguientes casos: Incumplimiento de una de cualquiera de las obligaciones contraídas en el pagare a favor de la “Cooperativa”. Mora en el pago de las cuotas mensuales.

TERCERO: La obligación contenida en el título valore es clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero. Art 422 del C.G.P.

CUARTO: con esta demanda estoy presentando escrito separado de solicitud de medidas previas.

Para que se sirva resolverlas en forma simultánea, tal como lo dispone el Art. 593 del C.G, P,

Con base en los anteriores hechos, solicito a Usted Señor Juez las siguientes;

PRETENSIONES

Solicito se libre mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS" y en contra del señor JOSE RONALD OCHOA BLANDON, mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero;

PRIMERO: \$14.587.000- de pesos mcte, (CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE) por concepto de capital contenido en el pagare No.382787 Numero interno 061-2021-00077-3 suscrito por el demandado el día 19 febrero 2021.

A -Por los intereses de mora a la tasa máxima mensual legal a partir del día 16 de noviembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Solicito se condene en costas y costos al demandado.

CLASE DE PROCESO

Se trata de un proceso Ejecutivo Singular según lo establece el Título Único, Capítulo I del C.G.P.

CUANTIA Y COMPETENCIA

En razón de la naturaleza del asunto, el domicilio de los demandados y por la cuantía que es de \$14.587.000- pesos mcte es Usted competente Señor Juez para conocer del presente asunto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constituye asidero jurídico de esta acción, los siguientes artículos 709, 711 del C de Cio.

Art. 82- 83, 84, 422 y s.s. y 593 del C.P.C. y demás normas concordantes y aplicables al caso.

PRUEBAS

Solicito que se tengan como tales los siguientes documentos:

1. Títulos valores base de cobro de esta demanda pagare No.382787 Numero interno 061-2021-00077-3, pagare No.405069 Numero interno 061-2022-00080-5, pagare No 405072 Numero interno 061-2022-00085-1 suscrito por el demandado.
2. Certificado de existencia jurídica y representación legal de la entidad demandante expedido por la cámara de comercio de Bogotá.

ANEXOS

Adjunto para que se han tenidos con dicho carácter:

- 1- Poder otorgado a la suscrita.
2. Copia de solicitud de productos, entrevista y actualización de datos persona natural.
3. -Copia de todos y cada uno de los documentos anunciados en el acápite de Pruebas.
4. Escrito de medidas previas solicitadas en escrito separado
- 5- Certificación de Asociado de la Cooperativa Coasmedas

NOTIFICACIONES

Demando: JOSE RONALD OCHOA BLANDON: Carrera: 61 No 18 -16 Cali.

EMAIL: jronald.ob@gmail.com suministrado por la misma, en la solicitud de productos y actualización de datos de la COOPERATIVA COASMEDAS. Art.8 del Decreto 806 de junio de 2020.

La parte Demandante COASMEDAS a través de su representante legal suplente Dr. JORGE OMAR BELLO ESCOBAR, a través del domicilio principal que se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación legal: carrera 67 # 100-20 piso 7 de la ciudad de Bogotá y en la Seccional Cali Calle 6 Av. Roosevelt No 43-76 de la ciudad de Cali.

EMAIL: contabilidad@coasmedas.com.co

La suscrita, recibiré notificaciones en la Secretaria de su despacho o en mi Oficina de Abogada 613 de la Carrera 5 No. 10- 63 Edificio Colseguros de Cali, teléfono 8805337- 3176805216 -EMAIL: diona12@hotmail.com

Sirva se señor Juez tener en cuenta que de conformidad con el Art. 6 del Decreto Legislativo No 806 de fecha 4 de junio de 2.020, por tratarse de un proceso, donde se solicitan Medidas Cautelares Previas, no estamos en la obligación de Notificar al Demandado simultáneamente con la presentación de la Demanda.

Autorización bajo mi responsabilidad a la abogada EVELIN VIVIANA MUÑOZ ROSERO, identificada con cedula de ciudadanía No 31.305.541 de Cali, tarjeta profesional No 165.999 del C.S.J. para que en mi nombre y representación en los procesos a mi cargo, queda autorizada para revisarlos, retirar documentos y todas aquellas actuaciones tendientes en procura de la vigilancia del proceso.

Del Señor Juez, Cordialmente;

DIONA ROSERO CASTILLO
C.C. NO 27.296.393 La Unión
T.P. No 74119 C.S.J.

PODER ESPECIAL COASMEDAS

Contabilidad <contabilidad@coasmedas.coop>

Jue 11/2022 11:29 AM

Para: diona12@hotmail.com <diona12@hotmail.com>

Señor.

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)

E. S. D.

JORGE OMAR BELLO ESCOBAR, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° **79.271.607** expedida en Bogotá D.C., en mi calidad de Representante Legal Suplente de la **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES 'COASMEDAS'**, calidad que se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjunta, sociedad legalmente constituida, del orden cooperativo, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., aprobada mediante Resolución Número 1267 del 14 de Agosto de 1962 del DANCOOP, con NIT N° 860.014.040-6, por el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a el(la) Doctor(a) **DIONA ROSERO CASTILLO**, mayor de edad, vecino(a) y domiciliado(a) en esa ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **27296393** y con T.P. N° **74119** del C.S. de la J., para que en nombre y representación de la **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"** inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA PERSONAL Y EN ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES** en contra del(los) señor(es) **JOSE RONALD OCHOA BLANDON**, mayor(es) de edad, identificado(s) con cedula(s) de ciudadanía N° **14651971**, para que obtenga el pago de la(s) obligación(es) crediticia(s) N° **061-2021-00077-3** que adeuda(n) a **COASMEDAS**, expresada(s) en el(los) Pagaré(s) N° **382787**, incluidos intereses de plazo y de mora pactados, costas y costos judiciales.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes al ejercicio del presente poder, en especial las de sustituir, recibir, transigir, desistir, renunciar, reasumir, y todas aquellas que atiendan al fiel cumplimiento de la gestión del presente poder y demás facultades del Art. 74 y siguientes del Código General del Proceso.

Dando cumplimiento al deber establecido en el Artículo 5, de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, nos permitimos indicar las direcciones de correo electrónico para efectos de notificación: De la entidad demandante Coasmedas: contabilidad@coasmedas.coop y de nuestro(a) Apoderado(a) Judicial: diona12@hotmail.com.

Allego Certificado de Existencia y Representación Legal.

Atentamente,

JORGE OMAR BELLO ESCOBAR
C.C. N° 79.271.607 de Bogotá D.C.
Representante Legal Suplente - COASMEDAS

Acepto,

DIONA ROSERO CASTILLO
C.C. N° 27296393



COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"
Pagaré Número 382787

Ciudad y fecha de diligenciamiento del Pagare: Calí, 11 de noviembre de 2022
Vencimiento: 15 de noviembre de 2022

Yo (nosotros), JOSE RONALD OCHOA BLANDON, mayor(es) de edad, vecino(s) y domiciliado(s) en la ciudad de CALLI, hábil(es) para contratar, identificado(s) con la(s) cédula(s) de número(s) 14651971, expedida(s) en GINEBRA, respectivamente, y obrando en nuestro(s) propio nombre(s), solidariamente declaro(amos) que incondicionalmente pagaré(mos) en dinero en efectivo a LA COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS" en su(s) oficina(s) en la ciudad de CALLI a su orden o quien sus derechos represente la suma de: diez millones quinientos ochenta y siete mil pesos mcte (\$ 14.587.000 M/L).

Este valor corresponde a la(s) obligación(es) y conceptos que a continuación se relacionan:

Obligación	Capital	Intereses Corrientes	Tasa Interés Corriente	Intereses de Mora	Tasa Interés Mora	Seguro(s)	Gastos del Cobro del Crédito	Valor Total
<u>061-2021-0007-3</u>	<u>\$ 13.852.278</u>	<u>\$ 644.822</u>	%	<u>\$ 429.50</u>	%		<u>\$ 46.945</u>	<u>\$ 14.587.000</u>
	\$	\$	%	\$	%	\$	\$	\$
	\$	\$	%	\$	%	\$	\$	\$
	\$	\$	%	\$	%	\$	\$	\$
TOTAL	\$	\$	%	\$	%	\$	\$	\$

Se pagarán intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, sin perjuicio de las acciones que pueda adelantar LA COOPERATIVA para el cobro judicial de la(s) obligación(es) adeudada(s), además de las sumas que por conceptos de Seguro(s) de vida, Seguro(s) de vehículo y/o Seguro(s) de hogar surjan con relación de cualquier obligación(es) adquirida(s) con LA COOPERATIVA. También serán a mi(nuestro) cargo los gastos de cobranza judicial o extrajudicial y el valor de los honorarios de abogado que se causen para hacer efectivo el pago de la(s) obligación(es) que contiene este pagaré.

Declaro que para efectos de garantizar el pago de la(s) presente(s) obligación(es) me encuentro amparado por el seguro de vida deudores, para lo cual me comprometo a cancelar las primas de seguro, que están incluidas en la amortización por mi(nosotros) conocida del(los) crédito(s) indicados en el presente título valor.

Con el fin de cumplir con la(s) obligación(es) aquí contraída(s), autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a la(s) Pagaduría(s) o en la que me encuentre laborando en el momento de ser exigible la(s) obligación(es), descontar de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, que como trabajador(es) devengo(devengamos), el valor de la(s) cuota(s) mensual(es) hasta la cancelación total de la(s) obligación(es). En el evento de haber constituido garantía prendaria y/o hipotecaria, me comprometo a mantener asegurado el bien mediante la contratación de póliza de seguro (contra todo riesgo o contra incendio y terremoto, según el caso) emitida por compañía aseguradora legalmente reconocida. Cuando se trate de un crédito otorgado por línea de crédito de Libranza y sucediere mi desvinculación y/o cambie mi situación laboral de la empresa, me comprometo a: a) De hallarse una nueva pagaduría me obligo a trasladarla en un término no mayor de Veinte (20) días, siempre y cuando exista convenio vigente con la nueva empresa, b) En caso de no existir nueva pagaduría, faculto a LA COOPERATIVA para que declare extinguido el plazo pendiente y exija la totalidad del saldo adeudado de la obligación, o C) en caso de no existir nueva pagaduría, las partes podrán de mutuo acuerdo novar la obligación en los términos y plazos vigentes que sean fijados por LA COOPERATIVA para la línea de crédito denominada Libre Inversión y/o Asociado Excelente o cualquier otro que otorgue. D) En caso de no existir nueva pagaduría, autorizo expresa e irrevocablemente a LA COOPERATIVA a que modifique la tasa inicialmente pactada sin que esta supere la máxima permitida legalmente. Interés de Corrimiento: El deudor acepta desde ya, que con el fin de manejar fechas de corte, correspondiente al último dígito de la cédula del asociado y/o al día, escogido por él -según el caso-, se cause intereses hasta la nivelación de la fecha de corte, a partir de la cual los periodos se regularizaran. El(los) deudor(es) conoce(n) y acepta(n) por medio del presente pagaré que la tasa inicialmente pactada para cada uno de los créditos en este instrumento incluidos, corresponde a la tasa ofrecida por LA COOPERATIVA con ocasión a su calidad de asociado. Por lo tanto, si el deudor perdiera, por cualquier motivo la calidad de asociado de "LA COOPERATIVA", de manera irrevocable autoriza a "LA COOPERATIVA" para que la tasa pactada sea modificada a partir de la fecha en que pierda su calidad de asociado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces, de conformidad con el Código de Comercio y demás normas concordantes; el(los) deudor(es) acepta además que el posterior reingreso en calidad de asociado a LA COOPERATIVA no dará lugar al restablecimiento de la tasa de interés inicialmente pactada.

El presente pagaré se suscribe en CALLI el día DIECINUEVE(19) del mes de FEBRERO del año Dos Mil VEINTIUNO(2021).

EL DEUDOR

Firma

[Firma manuscrita]

Nombre JOSE RONALD OCHOA BLANDON
CEDULA DE CIUDADANIA. o Nit. 14651971
Dirección Cr 61 # 18-16
Teléfono 3185352555

De GINEBRA



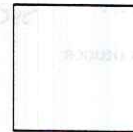
Huella Dactilar

EL CODEUDOR

Firma

Nombre
.o Nit.
Dirección
Teléfono

De



Huella Dactilar

EL CODEUDOR

Firma

Nombre
.o Nit.
Dirección
Teléfono

De



Huella Dactilar



COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"
CARTA DE INSTRUCCIONES

CALI, DIECINUEVE(19) de FEBRERO de 2021

Señores:
COASMEDAS.
Ciudad.

Por medio de la presente manifiesto(amos) hacer entrega hoy a ustedes del pagaré número 382787 firmado con espacios en blanco a su orden, y lo(s) autorizo(amos) conforme al Artículo 622 del Código del Comercio llenarlo sin previo aviso o requerimiento, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

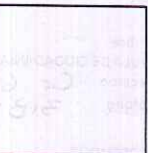
1. El saldo de capital, intereses corrientes, intereses de mora, seguro de deuda, seguros de vehículo, seguros de hogar, gastos de cobranza extrajudicial y demás cuentas por cobrar, serán los que se originen por obligación(es) a mi (nuestro) cargo, la(los) cual(es) acepto (amos) en todo lo concerniente a dicha(s) obligación(es).
2. Se incorporarán en el pagaré firmado con espacios en blanco objeto de estas instrucciones, las obligaciones existentes a favor de LA COOPERATIVA y que figuren a mi (nuestro) cargo al momento del diligenciamiento del pagaré, pues el incumplimiento de una obligación a mi (nuestro) cargo acarrea la aplicación de la cláusula aceleratoria respecto de todas las obligaciones contraídas con LA COOPERATIVA.
3. En el pagaré se individualizará cada una de las obligaciones que se incorporen, con los conceptos que conforman la obligación tales como capital, intereses corrientes, intereses de mora, seguro de deuda, seguros de vehículo, seguros de hogar, gastos de cobranza extrajudicial y demás cuentas por cobrar, además de otros conceptos que según los registros, la contabilidad, libros y comprobantes contables de LA COOPERATIVA, refleje una(s) deuda(s) exigible(s) no contenida(s) en documento(s) que preste(n) "mérito ejecutivo" en el evento de iniciar acción ejecutiva, tendientes a obtener su pago.
4. El(los) deudor(es) faculta(n) a LA COOPERATIVA para declarar vencido el plazo de todas las obligaciones a su cargo y hacer exigible el pago total de las mismas, aún cuando por razón de los plazos previamente acordados no se encuentren vencidas, y llenar en consecuencia los espacios en blanco del presente pagaré que otorga, cuando se presente una o más de las siguientes circunstancias, en cuyo caso la(s) obligación(es) se entiende(n) exigible(s) de inmediato:
 - a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el (los) deudor(es).
 - b) Si llegare a constituirse el(los) deudor(es) en mora por el no pago de la totalidad, o parte de una o más obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga a su cargo y a favor de LA COOPERATIVA, por concepto de capital, intereses remuneratorios y/o de mora, seguro de deuda, seguros de vehículo, seguros de hogar, gastos de cobranza extrajudicial y demás cuentas por cobrar, de las obligaciones antes referidas y por cualquier otra obligación a su cargo.
 - c) Cuando solicite (mos) o sea (mos) admitido(s) en cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia, o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la Ley.
 - d) Muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación tratándose de personas jurídicas; por interdicción judicialmente decretada, tratándose de persona natural.
 - e) Embargo o persecución judicial por parte de terceros, en ejercicio de cualquier acción que recaiga o pueda recaer sobre los bienes del deudor(es) por cualquier persona en el ejercicio de alguna acción.
 - f) Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente para la obligación pendiente y sus accesorios.
 - g) Quebranto patrimonial o iliquidez de(los) deudor(es), circunstancia que calificará LA COOPERATIVA por medios expeditos.
 - h) En los demás casos que faculte la ley.
5. Faculto a LA COOPERATIVA para que en el evento en que, en uno o más créditos haya(n) sido autorizado(s) el descuento por libranza, llene el respectivo espacio en blanco con la pagaduría vigente al momento del diligenciamiento del pagaré.
6. LA COOPERATIVA queda facultada para determinar la fecha de diligenciamiento del pagaré, que corresponderá al día en que éste sea llenado. Igualmente, determinará la fecha de vencimiento de la(s) obligación(es) que se declare(n) de plazo vencido(s), ésta será al día hábil siguiente a la fecha de diligenciamiento del pagaré.
7. Yo (nosotros) faculto (amos) a LA COOPERATIVA para debitar de mi (nuestras) cuenta(s) de ahorro(s) y cda't's, sean individuales o conjuntas según el caso, y para compensar contra el valor de cualquier depósito a mi (nuestro) favor, el valor total o parcial del pagaré, así como los intereses y demás accesorios, el impuesto de timbre y demás derechos fiscales que éste cause, los cuales son en su totalidad a mi cargo.
8. Además de las causales anteriores, podrá LA COOPERATIVA declarar vencido el plazo de una(s) obligación(es) en el evento en que el deudor habiéndose comprometido a constituir garantía(s) suficiente(s) para el otorgamiento, ésta(s) no se hubiere(n) perfeccionado dentro de un plazo máximo de TREINTA (30) días hábiles, contados desde la suscripción del pagaré.
9. Manifiesto conocer y entender las obligaciones derivadas de la presente carta de instrucciones, el pagaré y del correspondiente reglamento (según aplique); manifestando igualmente que he quedado con copia de todo lo anterior.

EL DEUDOR

Firma

[Firma manuscrita]

Nombre JOSE RONALD OCHOA BLANDON
CEDULA DE CIUDADANIA. o 14651971 De GINEBRA
Nit.
Dirección Cr 61 # 18-16
Teléfono 3185357559

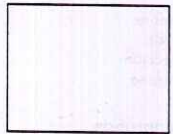


Huella Dactilar

EL CODEUDOR

Firma

Nombre
.o Nit. De
Dirección
Teléfono

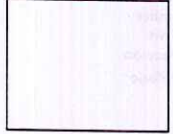


Huella Dactilar

EL CODEUDOR

Firma

Nombre
.o Nit. De
Dirección
Teléfono



Huella Dactilar